

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer lo pertinente.
Bucaramanga, 29 de marzo de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 4 de junio de 2019, se ordenó la práctica de prueba de ADN a SNEIDER YAMID CELIS CARRILLO, su progenitora señora CLAUDIA PATRICIA CELIS CARRILLO, y el presunto padre, el señor HECTOR JESUS BARAJAS CARRILLO y se concedió amparo de pobreza a la señora CLAUDIA PATRICIA CELIS CARRILLO. Conforme a lo anterior, se cita a las partes para que asistan el día **11 DE MAYO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de tomarse las muestras ADN.

Para la toma de muestras, **las partes** CLAUDIA PATRICIA CELIS CARRILLO y SNEIDER YAMID CELIS CARRILLO deberán acudir **ese mismo día** al Laboratorio de Genética INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Calle 45 # 1 – 51, de la ciudad de Bucaramanga. Líbrese oficio.

Para la práctica del ADN, al señor HECTOR JESUS BARAJAS CARRILLO, esta será llevada a cabo en el laboratorio de IMLYCF de la ciudad de Cali, Valle del Cauca de manera simultánea, **el mismo día y a la misma hora**. Líbrese oficio.

Por otra parte, el día 2 de marzo de 2022 la parte demandada allega poder conferido a la abogada que lo representará en el proceso y para el día 9 de marzo se recibe contestación de la demanda con excepciones de mérito, a las que se les corrió traslado y fueron descorridas por la parte demandante dentro del término procesal. En el mismo memorial que antecede para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2022 el abogado de la parte demandante allega poder conferido por el joven SNEIDER YAMID CELIS CARRILLO con el fin de continuar con el presente proceso.

En consecuencia, se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. VERONICA GIRALDO VÁSQUEZ, con T.P. 128.079 del C. S. J. para que actúe en representación de la pasiva, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

Así mismo, se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. REINALDO RIAÑO PEDRAZA, con T. P. 211.593 del C. S. J. para que represente al demandante SNEIDER YAMID CELIS CARRILLO, conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad037691e657fd5df284fab61909b60b29f0979ad879e83de1d7f1916b42ff6**

Documento generado en 25/04/2022 02:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>